

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30
Anual	60

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e inserto que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán de Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose lo que está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo.

ORDEN

Disponiendo que todos los Montepíos y Mutualidades remitan a este Ministerio, en el plazo de dos meses, tres ejemplares de sus Estatutos y balance y situación de fondos referente al año 1940

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de diciembre de 1940 se ha creado en este Ministerio la Sección denominada de Montepíos y Mutualidades, la cual tiene a su cargo el registro de las expresadas entidades, así como la función administrativa referente a su aprobación, funcionamiento, fomento y vigilancia.

Para que este servicio pueda realizarse con la necesaria eficacia, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los Montepíos y Mutualidades que cumplan cualquier fin de previsión, y en especial los que tengan por objeto la concesión de beneficios a sus asociados sobre pensiones, enfermedad, invalidez, muerte y paro, o sobre mejoras de los seguros sociales existentes (subsidio de vejez, familiar y seguro de maternidad), remitirán en el término de dos meses, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, tres ejemplares de los Estatutos o Reglamentos por que se rijan, acompañados del balance y situación de fondos correspondientes al año 1940, a la Dirección General de Previsión de este Ministerio.

Estos documentos irán autorizados con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente de la entidad.

Si alguna de estas entidades hubiera remitido sus Estatutos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 26 de abril de 1940, sólo

tendrá la obligación de enviar el balance y la situación de fondos.

Los que pretendan constituir esta clase de Asociaciones, a partir de esta fecha remitirán igualmente para su aprobación, antes de empezar a funcionar, tres ejemplares de los Estatutos o Reglamentos por que pretendan regirse.

2.º De las sanciones a que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo ordenado en el número anterior serán responsables los elementos directivos de la Asociación infractora.

3.º Quedan exceptuadas de la obligación a que antes se ha hecho referencia, por no estar comprendidas en las disposiciones de la Orden de 4 de diciembre antes mencionada, las Mutualidades de Accidentes del Trabajo y aquellas otras que se rijan por disposiciones especiales, las que seguirán afectas a los organismos de que hoy dependen.

4.º Los Gobiernos Civiles remitirán en el plazo más breve posible a la Dirección General de Previsión una relación de las entidades a que la presente Orden se refiere, que figuren inscritas en sus oficinas, debiendo hacer constar en ella el domicilio social de las mismas.

Madrid, 10 de enero de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 15, de fecha 15 de enero de 1941).

Ministerio de Hacienda

ÓRDENES

Recargos sobre la contribución industrial

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de lo dispuesto en el capítulo II de la Ley de Reforma Tributaria de

16 de diciembre próximo pasado, y como aclaración de sus preceptos,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la citada Ley, y a propuesta de esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º El 15 por 100 a que queda reducido el recargo que los Ayuntamientos pueden establecer sobre las nuevas cuotas de la contribución industrial debe entenderse que es el tope máximo autorizado en equivalencia del 32 por 100 a que se podía llegar según las disposiciones anteriores. Dentro del límite de ese 15 por 100 pueden, pues, los municipios fijar el recargo que estimen oportuno, a excepción de los Ayuntamientos que en la actualidad no podían establecer recargo superior al 13 por 100, para los cuales se fija como equivalente el tipo máximo del 6'10 por 100.

2.º El recargo especial de una décima para mejoras, saneamiento y reforma interior de poblaciones autorizado en la Ley de 29 de abril de 1920, al igual que el recargo con destino al paro obrero, queda reducido al 5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr.: Director general de Rentas Públicas.

Recargos establecidos por los Ayuntamientos para el servicio de empréstitos

Ilmos. Sres.: Haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre próximo pasado, y como aclaración de sus preceptos,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º El recargo especial que sobre las cuotas de las contribuciones urbanas e industrial y de Comercio tengan establecido los Ayuntamientos con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos legalmente acordados será reducido en proporción equivalente a la señalada para el recargo con destino al paro obrero en los documentos cobradores de aquellas contribuciones para 1941.

2.º No obstante lo anteriormente indicado, queda a salvo la facultad de los Ayuntamientos para utilizar en lo sucesivo el mencionado recargo hasta el límite que autoriza el artículo 525 del Estatuto Municipal.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1941.—Larraz.

Ilmos. Sres. Director general de Propiedades y Contribución Territorial y Director general de Rentas Públicas.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 22, de fecha 22 de enero de 1941)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y MEDIA

Oposición a la Cátedra de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie al turno de oposición (Auxiliares) la Cátedra de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Uni-

versidad de Zaragoza, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas y demás ventajas que conceden las Leyes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido los veintiún años de edad (Ley de 1.º de mayo de 1878).
- 4.ª Estar depurado, si el aspirante pertenece al profesorado en cualquiera de sus grados.
- 5.ª Justificar con documento bastante su incondicional adhesión al nuevo Estado.
- 6.ª Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de Cátedras de Universidad, o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

7.ª Estar comprendido en alguno de los casos que para este turno establecen el R. D. de 15 de julio de 1921 y las disposiciones complementarias que, entre otras, son: Reales Ordenes de 21 de noviembre de 1921, 22 de marzo y 6 de abril de 1922, 10 de octubre de 1924, 24 de marzo de 1925, etc.

En estricto cumplimiento de lo acordado en la Orden de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, que será el de sesenta días, contando los festivos, y a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por R. O. de 24 de marzo de 1926 y Orden del 14 de mayo último, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas de formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Madrid, 10 de enero de 1941.—El Director general, José Pemartín.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 15, de fecha 15 de enero de 1941).

SECCION SEGUNDA

Núm. 424

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 de noviembre de 1940 se insertó circular de la Junta Provincial de Fomento ordenando a las Juntas locales un trabajo sobre valoración de los productos anuales de la ganadería, según modelo que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 7 del mismo mes y año, con la obligación de remitirlo antes del día 1.º de enero de 1941 a esta Junta Provincial.

Habiendo todavía algunas Juntas que no han cumplido la anterior obligación, por la presente se recuerda que dicho trabajo debe ser remitido antes del día 5 de febrero, fecha en que serán sancionadas las Juntas locales de Fomento Pecuário que no hayan cumplido la anterior obligación.

Zaragoza, 25 de enero de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 395

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de 15 de noviembre último y artículo 200 del Estatuto Provincial, se publica en este periódico oficial el resumen por capítulos y artículos del Presupuesto ordinario de esta Corporación para el año actual, advirtiéndose que contra el mismo pueden formularse reclamaciones ante el Gobierno Civil dentro del plazo de ocho días.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO APROBADO:

Artículos...	INGRESOS	Créditos presupuestos	
		Artículos	TOTAL
		Pesetas	por capítulos Pesetas
	CAPITULO PRIMERO. — Rentas		
1.º	Propiedades. (Art. 209, núm. 1.º)	244.599'18	
2.º	Censos. (Id. id.)	846'39	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores. (Id. id.)	146.044'98	
4.º	«Boletín Oficial» e Imprenta provincial (Id. id.)	120.000	511.490'55
	CAPITULO III. — Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado. (Art. 209, núm. 3.º)	783.993'15	
2.º	De Corporaciones locales. (Id. id.)	246.044'55	
3.º	Donativos. (Id. id.)	409.000	1.439.037'70
	CAPITULO IV. — Legados y mandas		
Unico	Legados y mandas	30.694	30.694
	CAPITULO V. — Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales	36.890	
2.º	Extraordinarios	83.950	
3.º	Indemnizaciones. (Art. 127, párrafo último).	21.167'38	142.007'38
	CAPITULO VII. — Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios. (Arts. 209, núm. 2.º, y 219)	630.800	
2.º	Por aprovechamientos especiales. (Arts. 209, núm. 2.º, y 220)	1.500	632.300
	CAPITULO VIII. — Arbitrios provinciales		
1.º	Ordinarios y extraordinarios. (Arts. 222, letra A, y 223)	800.000	
2.º	Imposiciones o percepciones. (Arts. 222, letra B, y 224)	30.000	830.000
	CAPITULO IX. — Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial. (Arts. 222, letra C, y 225)	500.000	
2.º	Cédulas personales. (Arts. 222, letra C, y 226 y 227)	2.282.234'27	2.782.234'27
	CAPITULO X. — Cesiones de recursos municipales		
1.º	Aportación municipal. (Arts. 222, letra D, y 231 a 233)	1.933.362	
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones. (Arts. 222, letra D, y 234)	15.000	1.948.362
	CAPITULO XI. — Recargos provinciales		
1.º	Solares sin edificar. (Arts. 222, letra E, y 235)	30.000	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre. (Arts. 222, letra E, y 238 y 241)	6.735'24	366.735'24

Artículos		Créditos presupuestos	
		Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	CAPITULO XIV. — Recursos especiales		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales. (Arts. 256 y siguientes)	194.886'20	194.886'20
	CAPITULO XV. — Multas		
2.º	Otras multas. (Arts. 94, 96, párrafo segundo, 143, párrafo primero, y 278)	115.500	115.500
	CAPITULO XVII. — Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos	10.000	
2.º	Por otros conceptos	33.634'35	43.634'35
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	»	9.036.881'69
	GASTOS		
	CAPITULO PRIMERO. — Obligaciones generales		
1.	Servicios generales del Estado. (Art. 193, núm. 5.º)	36.000	
3.º	Deudas. (Art. 193, núm. 7.º)	37.454'34	
5.º	Pensiones. (Id. id.)	105.344'91	
7.º	Intereses debidos. (Id. id.)	283.734'65	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares. (Art. 193, núm. 9.º)	5.000	
10.	Litigios. (Art. 108, núm. 4.º)	3.000	
11.	Gastos indeterminados	9.900	480.433'90
	CAPITULO II. — Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	40.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial. (Arts. 103 y 193, núm. 10)	15.000	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales. (Arts. 77 y 193, núm. 10) ..	12.000	67.000
	CAPITULO V. — Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales. (Arts. 193, núm. 3.º, y 263)	243.250	243.250
	CAPITULO VI. — Personal y material		
1.º	De las oficinas. (Art. 193, núm. 4.º)	647.882'60	
2.º	De los Establecimientos provinciales. (Id. id.) ..	392.365'75	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	750	
4.º	Gastos generales de la Corporación	56.700	1.097.698'35
	CAPITULO VII. — Salubridad e higiene		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia. (Art. 128, letra A)	50.000	50.000
	CAPITULO VIII. — Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	77.119'88	
2.º	Maternidad y expósitos. (Art. 127, letra A)	2.797.459'10	
3.º	Hospitalización de enfermos. (Art. 127, letra B)	2.213.185'08	
4.º	Huérfanos y desamparados. (Art. 127, letra C)	100	
5.º	Dementes. (Art. 127, letra D)	50.000	
9.º	Calamidades públicas	65.000	5.202.864'06
	CAPITULO IX. — Asistencia social		
2.º	Otras instituciones de carácter social. (Art. 132)	65.250	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	103.250	168.500

Artículos.....		Créditos presupuestos	
		Artículos	TOTAL
		Pesetas	por capítulos — Pesetas
CAPITULO X.— <i>Instrucción pública</i>			
1.º	Atenciones generales	10.950	
2.º	Escuelas industriales. (Art. 107, letra I)	85.000	
3.º	Escuelas de Artes y Oficios. (Id. id.)	34.400	
5.º	Escuelas de Sordomudos. (Id. id.)	4.000	
6.º	Escuelas de Ciegos (Id. id.)	2.750	
9.º	Bibliotecas. (Id. id.)	6.800	
11.	Subvenciones o becas. (Art. 131)	24.850	168.750
CAPITULO XI.— <i>Obras públicas y Edificios provinciales</i>			
1.º	Atenciones generales	40.000	
2.º	Construcción de caminos vecinales. (Art. 133)	256 044'55	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales. (Id. id.)	480.882'44	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales. (Id. id.)	245.110'71	
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales. (Id. id)	20.000	1.042.037'70
CAPITULO XIII.— <i>Montes y pesca</i>			
2.º	Fomento de la riqueza forestal. (Art. 107, letra J)	50.000	50.000
CAPITULO XIV.— <i>Agricultura y ganadería</i>			
1.º	Atenciones generales	3.000	
9.º	Concursos y Exposiciones. (Art. 107, letra G)	5.000	8.000
CAPITULO XVII.— <i>Devoluciones</i>			
1.º	Por ingresos indebidos	10.000	
2.º	Por otros conceptos	423.347 68	433.347'68
CAPITULO XVIII.— <i>Imprevistos</i>			
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto. (Art. 193, número 8.º)	25 000	25.000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....			9.036.881'69

RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos	
	Total por capítulos	
	— Pesetas	
Total general de INGRESOS	9.036.881'69	
Idem id. de GASTOS	9.036.881'69	

En Zaragoza a 20 de enero de 1941.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION CUARTA

Núm. 421

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital (distrito de San Pablo);

Hago saber: Que desconociéndose el domicilio de D. Acisclo López Garcés, de D. Antonio Lázaro Sancho y D. Antonio Laga Insa, y considerándoles interesados en la providencia siguiente, dictada en expediente de apremio instruido contra D. Amado Liarte Andrés por débitos de contribución urbana y utilidades procedentes de la finca núm. 19 del callejón del Pilar, se les notifica por medio del presente edicto la siguiente

«Providencia: No habiendo satisfecho D. Amado Liarte Andrés sus débitos para con la Hacienda, ni habiendo sido posible el realizarse por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado en este expediente, cuyo acto se verificará, a los quince días siguientes habiéndose a la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Juzgado municipal número 1 (sito Predicadores, núm. 55), a las once horas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

«Avisándoles que la finca embargada es la señalada con el núm. 19 del callejón del Pilar; que la subasta se celebrará el día 5 de febrero y que los acreedores hipotecarios podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos y costas del procedimiento».

Zaragoza, 21 de enero de 1941.—El Recaudador, M. Tomás Queipo.

SECCION QUINTA

Núm. 423.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza

ABONOS COMPUESTOS.—DENOMINACION Y PRECIOS

Muy importante a fabricantes y expendedores de abonos, así como a todos los agricultores en general:

Se recuerda que para que un abono pueda llevar el nombre de compuesto, fosfatado, potásico o nitrogenado, siendo resultado de mezcla y no subproducto industrial, ha de contener, por lo menos, un 5 por 100 de cada uno de sus componentes, expresados de igual forma que para los abonos simples.

El precio de los abonos compuestos será fijado por la Jefatura Agronómica. Queda, por tanto, terminantemente prohibido vender ninguna clase de abono compuesto, sin que previamente esta Jefatura, teniendo en cuenta el valor de las primeras materias que lo compongan, determine el precio en cada caso.

Todo lo indicado está de acuerdo con lo prescrito en la legislación vigente (Decreto de 28 de febrero de 1935 y Orden de 22 de octubre de 1936).

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 24 de enero de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 418

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Llopis Crespo, en solicitud de autorización para ampliar la industria de fabricación de losetas de cemento para embaldosados que posee en Zaragoza (Avenida de Cataluña, núm. 63), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Juan Llopis Crespo para que efectúe la instalación de la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; de lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 24 de enero de 1941.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 419

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Enrique Rivas Illera, en solicitud de autorización para instalar en Zaragoza una nueva industria de fabricación de carbonato amónico comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Enrique Rivas Illera para que efectúe la instalación de la industria de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Para la justificación de cupo de materias primas sujetas a régimen de distribución se atenderá el beneficiario de la presente autorización a las regulaciones que establezcan los organismos correspondientes.

Zaragoza, 24 de enero de 1941.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

SECCION SEXTA

PLENAS

Núm. 342.

D. Angel Marteles Gracia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plasas;

Hago saber: Que hecha por este Ayuntamiento la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación, conforme se ordena por el art. 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, y formadas las listas de contribuyentes como disponen los artículos 483 y 484 de dicho cuerpo legal, se hallan de manifiesto al público dichos documentos en esta Secretaría municipal por término de siete días.

Las siguientes operaciones que se han de llevar a cabo para la formación del repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto del año 1940, tendrán lugar de la forma y días que se detallan a continuación:

Día 30 de enero: Posesión de los Vocales natos y

entrega de los documentos necesarios, y formación de las listas para la elección de los Vocales electos.

Del 1 al 6 de febrero: Exposición al público de las listas para la elección de los Vocales electos.

Día 9 de febrero, de diez a doce: Elección de Vocales electos.

Día 12 de febrero: Resolución de reclamaciones sobre los nombramientos de los Vocales y constitución de las Comisiones y Junta general del reparto.

Del 15 de febrero al 3 de marzo: Estimación de las utilidades que han de servir de base para formar el repartimiento.

Una vez hecho el reparto, se anunciará su exposición al público.

Por último se convoca a todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que perciban utilidades en este término municipal para que presenten en el plazo de quince días las declaraciones juradas de aquéllas, advirtiéndoles que al que deje de presentarlas le serán gravadas por los datos que obren en la Junta, viniendo, además, obligado a pagar los gastos de investigación de utilidades.

Plenas, 14 de enero de 1941.—El Alcalde, Angel Marteles.

VELILLA DE EBRO

Núm. 312

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Guarda municipal de este término con el haber anual de 2.190 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se anuncia para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados de guerra, o interinamente entre excombatientes.

Las solicitudes y certificados de servicios se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Caso de no haber concursantes que reúnan las condiciones exigidas anteriormente, pasado el expresado plazo, y por término igual de quince días, se proveerá entre los que han sido adictos al glorioso Movimiento nacional.

Velilla de Ebro, 16 de enero de 1941.—El Alcalde, M. Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 390

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 112 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. José María Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a 12 de noviembre de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra María Cubeles Borraz, de 52 años de edad, sus labores, natural y vecina de Caspe (Zaragoza), solvente,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a

la expedientada María Cubeles Borraz, de Caspe, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones. Publíquense el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu» (Rubricado).

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, a los efectos expresados, expido la presente visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel. —V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 1.067 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. José María Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a 4 de noviembre de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Velázquez de Agüero, de 46 años de edad, casado, Médico, vecino que fué de Abiego (Huesca), y en la actualidad de Torrijo de la Cañada (Zaragoza), solvente,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado José Velázquez de Agüero de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones. Publíquense el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando» (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel. —V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 321.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al inculcado Saúl Gazo Borruel, vecino que fué de Huesca, hoy en ignorado paradero, o, en su caso, a sus herederos, que se ha recibido en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza (sito en San Miguel, 48, 1.º) la pieza separada de embargo dimanante del expediente núm. 1.522 contra el referido Saúl Gazo, con las reclamaciones formuladas por terceros, a fin de que

pueda personarse en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a los efectos del párrafo 1.º del art. 4.º del Decreto de 3 de mayo de 1940.

Zaragoza, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 346

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculcado cuyo nombre y número del expediente abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombre que se cita:

1.853.—Aniceto Adiego Domínguez, Lucena de Jalón.

Núm. 417

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incursos. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita:

- 1.237. Tomás Buería Laborda, Alfajarín.
- 1.019. Manuel Aquilué Ripoll, Lumpiaque.

Juzgados militares

Núm. 415

AUDITORIA DE GUERRA DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO

GIMENO GUIRAL (Valentín), hijo de Martín y de Pabla, natural de Osera de Ebro (Zaragoza), de estado casado, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y actualmente huído en Francia, comparecerá en término de treinta días ante D. Modesto Palacio Ferrer, Juez permanente de causas de la 5.ª Región, y con residencia oficial en Zaragoza (calle de Candalija, núm. 7, 1.º), encargado de la tramitación de la causa que se sigue al mismo por el presunto delito de auxilio a la rebelión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán Juez instructor, Modesto Palacio Ferrer.

Juzgados de primera instancia

Núm. 347.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda y Cortillas, Magistrado Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades civiles impuestas al procesado Antonio Cazcarro Moros en causa núm. 194-1939, sobre robo, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes efectos: Una piragua, tasada en 150 pesetas; y una bicicleta, marca «Mentor», tasada en 175 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 1 de febrero próximo, a las once horas de su mañana, haciéndose las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta es necesario presentar la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que el depositario judicial es D. Antonio Minguillón, domiciliado en Echeandía, 9, 2.º

Dado en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Angel Miranda.—El Secretario, Vicente Isac.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 425

Término de Rabal.—Zaragoza

D. José Forníes Remartínez, en representación de la Sociedad «Usón y Comp.ª», Recaudador-Agente ejecutivo de las alfardas por riegos del Término del Rabal, de esta capital, y pueblos a que corresponde;

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y horas de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho se hallará abierta en esta oficina (Zurita, 15, parl. B. izqda.), la recaudación ejecutiva con el 10 por 100 de apremios de todos los débitos por alfardas del citado Término, correspondiente al año 1940, debiendo advertir a los morosos que transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos incurrirán en el 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, en concordancia con lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados se expide el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a 24 de enero de 1941.—El Recaudador, Usón y Compañía, Ltda.

TIP. HOGAR PIGNATELLI